

## **AUTO No. 01067**

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 1466 del 26 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993 Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 y el Código de lo Contencioso Administrativo y del Procedimiento Administrativo Ley 1437 de 2015, y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que el señor **LUIS ENRIQUE VARGAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.972.381, quien se identificaba como propietario del establecimiento **CEBOS EL CALEÑO**, en el predio ubicado en la dirección Carrera 62 F No. 57 D - 39 Sur de esta ciudad de Bogotá D. C. donde realizaba actividades de comercio al por mayor de carnes frescas y comercialización de sebos.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente en el ejercicio de las funciones de control y seguimiento, profesionales de la entidad, realizaron visita técnica el día 19 de septiembre de 2007, al predio ubicado en la Cra. 62 F No. 57 D – 39 Sur, de la localidad de Kennedy, de esta ciudad, encontrando un presunto incumplimiento en materia ambiental, por parte el señor **LUIS ENRIQUE VARGAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.972.381, propietario del establecimiento de comercio **SEBOS EL CALEÑO**, identificado con matrícula mercantil No. 0001099772 (hoy matrícula cancelada), quien desarrollaba actividades de comercio al por mayor de carnes frescas y comercialización de sebos.

Que dicha visita técnica, dejo como consecuencia el **Concepto Técnico No. 13351 del 23 de noviembre de 2007**, el cual se permitió señalar:

##### **“(…) 5. CONCLUSIONES**

###### **5.1 VERTIMIENTOS**

*De acuerdo a la visita técnica y a la revisión de la cartografía del POT, los establecimientos POLLOS SANTA ANA Y SEBOS EL CALEÑO, se encuentran ubicados en la zona de Ronda hidráulica y Zona*

Página 1 de 7

### **AUTO No. 01067**

*de Manejo y Preservación del Río Tunjuelo, por lo que el uso realizado en este predio (desprese y distribución de pollo) no es compatible con los usos definidos en el artículo 103 del Decreto 190 de 2004 (Plan de ordenamiento territorial – POT) el cual se establece que estas zonas son “Corredores Ecológicos” el cual define el régimen de usos...”*

*Que así las cosas, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección Legal Ambiental, acogiendo lo señalado en el concepto técnico, procede a emitir **Resolución No. 2324 del 1 de agosto de 2008**, por medio de la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos al establecimiento de comercio **CEBOS EL CALEÑO**, a través del señor **LUIS ENRIQUE VARGAS CASTRO**.*

*Que la Dirección legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 3978 del 17 de octubre de 2008**, resolvió iniciar proceso sancionatorio contra el señor **ENRIQUE VARGAS**, en su calidad de propietario del establecimiento **SEBOS EL CALEÑO**, ubicado en la Carrera 62 F No. 57 D – 39 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad y formuló pliego de cargos en los siguientes términos:*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Formular contra el señor **ENRIQUE VARGAS**, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento **SEBOS EL CALEÑO**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:*

**Cargo Primero:** *Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.*

**Cargo Segundo:** *Por presuntamente encontrarse ubicado dentro de la zona de Ronda hidráulica y zona de manejo y preservación del río Tunjuelo. Sin embargo el uso realizado en el predio no es compatible con las actividades determinadas (SIC) en el Decreto 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial – POT). (...)*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 01 de junio de 2009, al señor **ENRIQUE VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.972.381, quedando ejecutoriado el día 02 de junio de 2009 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 24 de febrero de 2011.

Que sin embargo, esta entidad aclara que respecto a los incumplimientos de uso del suelo, quien tiene la obligación principal de iniciar los sancionatorios y tomar las medidas a que haya lugar, serán las Alcaldías Locales, no ésta autoridad ambiental pues si bien es cierto, el Plan de Ordenamiento Territorial contiene componentes ambientales, es una norma de carácter urbano, por lo cual no se podrá tomar como fundamento de la Secretaría Distrital de Ambiente para dar impulso a procesos sancionatorios.

Que transcurrido el tiempo desde la emisión del **Concepto Técnico No. 19695 del 6 de diciembre de 2011**, a la fecha no se han realizado más visitas al predio, y tampoco se dio impulso a las providencias del año 2008.

Que mediante **Resolución No. 02149 del 30 de agosto de 2017**, esta autoridad ambiental teniendo en cuenta el estado ambiental del usuario **LUIS ENRIQUE VARGAS CASTRO**,

### **AUTO No. 01067**

propietario del establecimiento de comercio **SEBOS EL CALEÑO**, y el tiempo transcurrido en los hechos generadores de las conductas, se procedió a declarar la caducidad de la facultad sancionatoria.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medio de Edicto el día 11 de octubre de 2017 y constancia de ejecutoria el día 02 de noviembre de 2017

Que una vez se realizó la verificación a través de los medios de información y el Registro Único Empresarial y Social, se logró establecer que la matrícula del establecimiento de comercio denominado **SEBOS EL CALEÑO**, propiedad del señor **LUIS ENRIQUE VARGAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.972.381, actualmente se encuentra cancelada, con registro de última fecha de renovación de la matrícula del 04/07/2012.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1) Fundamentos Constitucionales**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

### **2) Fundamentos Legales**

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

**AUTO No. 01067**

*“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*“(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

**“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

De conformidad con el texto del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que revisado el expediente **DM-08-2008-1868 (TOMO 1)**, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al permiso de vertimientos, respecto al señor **LUIS ENRIQUE VARGAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.972.381, ubicado en la Carrera 62 F No. 57 D – 39 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad de Bogotá, actualmente no se encuentra operando, por lo tanto **NO** genera vertimientos de interés sanitario y/o ambiental, además que mediante **Resolución No. 3978 del 17 de octubre de 2008**, fue declarada la caducidad de la facultad sancionatoria.

De acuerdo a lo expuesto, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, para de esa manera evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas de acuerdo a la actividad comercial y/o del señor **LUIS ENRIQUE VARGAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.972.381, propietario del establecimiento de comercio denominado comercio **SEBOS EL CALEÑO** en el predio identificado con la nomenclatura Carrera 62 F No. 57 D – 39 Sur de

**AUTO No. 01067**

Bogotá D. C., teniendo en cuenta que actualmente el establecimiento de comercio y/o industrial, NO genera vertimientos de interés sanitario y/o ambiental.

Así las cosas, este Despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo de las actuaciones administrativas obrantes en el expediente **DM-08-2008-1868 (TOMO 1)**.

**3) Competencia**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

La Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 109 de 2009, y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó en el Director de Control Ambiental, mediante Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018, artículo 1°, numeral 11, la función de:

*“(...) Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente”*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar definitivamente, las actuaciones que reposan en el expediente **DM-08-2008-1868 (TOMO1)**, correspondiente al usuario el señor **LUIS ENRIQUE VARGAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.972.381, quien se identificaba como propietario del establecimiento **SEBOS EL CALEÑO**, en el predio ubicado en la dirección Carrara 62 F No. 57 D - 39 Sur de esta ciudad de Bogotá, de acuerdo

Página 5 de 7

**AUTO No. 01067**

a las razones expuestas en la parte motiva de este Auto. Actuaciones que se encuentran contenidas en el expediente **DM-08-2008-1868 (TOMO 1)**.

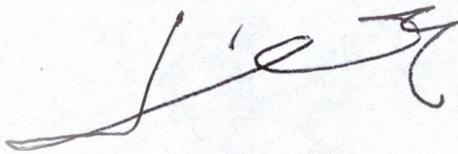
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**CUMPLASÉ**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de mayo del 2019**



**DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

(Anexos):

**Elaboró:**

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA	C.C: 80858650	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181333 DE 2018	FECHA EJECUCION:	08/04/2019
--	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ	C.C: 9398862	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/04/2019
-------------------------------	--------------	----------	------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ	C.C: 9398862	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/04/2019
-------------------------------	--------------	----------	------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/05/2019
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Expediente: SDA-08-2008-1868 (TOMO 1)

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 01067**

*Usuario: Luis Enrique Vargas Castro – Cebos Bogota*  
*Elaboró: Edgar Mauricio Rodríguez Avellaneda*  
*Revisó:*  
*ACTO: Auto de Archivo*